mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4562.

Ley Nº 4562, del 13 de octubre, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$159,674.76, en la Ley de Gastos Públicos. G. O. Nº 8041, del 24 de octubre de 1956.

Ley Nº 4563 sobre Señales para el uso en las Vías Públicas.— G.O. Nº 8055 del 2 de Noviembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4563.

LEY DE SEÑALES PARA EL USO EN LAS VIAS PUBLICAS

CAPITULO I

Disposiciones generales:

Art. 1.—Se hace obligatorio en todo el territorio de la República, la colocación en calles, carreteras y otras vías públicas por las que transiten vehículos de motor, de las señales para regular el tránsito, que se indican en la presente Ley.

Las referidas señales se clasifican del siguiente modo:

I.—Señales de Peligro.

II.—Señales prohibitivas; y

III.—Señales informativas.

Las primeras, tienen por objeto advertir al conductor la existencia de un peligro y la naturaleza del mismo; las segun-